1304-2022

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, a 20 de marzo de 2022
NO.OF.OP-DUYE-SA/343/2022
Asunto: resolución de impacto ambiental

En respuesta a la solicitud SOP-DEP-LICyDIC-023-2022 en la cual se solicita la resolución de Impacto Ambiental para el proyecto de **PAVIMENTACIÓN EN BLVD. 21 DE MARZO ENTRE CALLE JUSTA LÓPEZ Y CALLE TERCERA, EN BENITO JUÁREZ,** ubicada en la ciudad de Guamúchil municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, manifestando lo siguiente:

a) **Petición que se formula:**
Pavimentación con Concreto Hidráulico en el Blvd. 21 de marzo entre calle justa López y calle tercera, en Benito Juárez, en Guamúchil, municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

b) **Localidades beneficiadas y su número de habitantes:**
Benito Juárez, 5,340 habitantes.

c) **Los beneficios resultantes de la ejecución del proyecto:**
- Reducción de las partículas de polvo suspendidas en el aire y aumento de la calidad del aire.
- Mejor flujo vehicular, reflejado en el tiempo de traslado de un lugar a otro.
- Calles más limpias y seguras en temporada de lluvias.

d) **Descripción de las acciones que se pretenden realizar:**
Actualmente su superficie de rodamiento es de terracería; requiere mantenimiento constante con el cual se producen altas cantidades de partículas de polvo, que traen como consecuencia enfermedades respiratorias y estomacales en los habitantes que viven en las cercanías, otro problema que provocan este tipo de vialidades de terracería es el tiempo de traslado de los vehículos automotores de un lugar a otro, daños mecánicos, y en temporada de lluvias la casi nula circulación al producirse lodo y grandes áreas de encharcamiento, así como la dificil accesibilidad para los cuerpos de emergencia y seguridad pública, lo cual crea un ambiente de inseguridad en la zona.

e) **Descripción breve de los componentes y/o etapas del proceso constructivo del programa o proyecto:**

- Sondeo del terreno con maquinaria.
- Trazo y nivelación
- Excavación para instalación de tubería de agua potable y drenaje
- Excavación para alojar estructura de pavimento (base y sub-base)
- Riego de impregnación
- Construcción de Guarniciones y banquetas
- Construcción de losas de concreto
- Colocación de alumbrado público
- Señalización horizontal y vertical
- Terminado de obra

Se concluye que con la realización de estas obras no se causará ningún desequilibro ecológico, no se alterarán los ecosistemas naturales por lo cual no se aumentarán los impactos ambientales, tal como se estipula en los reglamentos y normas oficiales mexicanas NOM, aplicables en la materia.

Después de analizar minuciosamente la información técnica del proyecto presentada, se determina que las obras de pavimentación que planean realizar se encuentran dentro de los señalado por el artículo 28, 30, 31, fracción I y II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiente, que a la letra dicen;

ARTÍCULO 30.- *Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

ARTÍCULO 28.- *"...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."*

requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones", artículo 5o y 6o, que a la letra dicen:

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

"b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y"

Artículo 6o.- *Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
II. *II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
III. *III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, ***podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental*** *cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

Como conclusión se determinó que dicho proyecto, no requiere manifestación de impacto ambiental (MIA), debido a que las actividades que se realizarán hacen referencia a obras de rehabilitación, mantenimiento y continuación en el área urbana, así mismo, se determina que dicho proyecto no causará desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites permisibles establecidos por las NORMAS OFICIALES MEXICANAS en materia de medio ambiente vigente en el estado de Sinaloa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, BIS b, Fracción III, 55, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 1, 3, 8 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; Artículos 1, 15 Fracción IV, 20 Fracciones VII, IX, XXX y XXXI, 57 y Transitorios cuarto séptimo y noveno del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; publicado en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa" en día 5 de enero de 2011, con Reformas Públicas en el mismo medio de información impresa en 19 de octubre de 2012, Artículos 1, 2, 3, 6, 7, inciso D 8, 9, 10, 22, Fracción XIII, 42 Fracciones IX y X, 51 y 53, del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano publicado en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 21 de diciembre de 2011, Artículos 1 ,7 Fracción IV, 8 de la Ley General de Equilibro Ecológico y Protección al Ambiente; Artículos 3 Fracción 1, 4 Fracción VI, 5 Fracciones II, III, IV, VII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa y numeral 113 y 118 de su Reglamento.

ÚNICO. - La Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Salvador Alvarado emitimos nuestra **VALIDACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** para la ejecución de la obra, que está enfocada a mejorar la infraestructura urbanística del municipio.

Sin otro particular y quedando a sus órdenes le agradezco su atención enviándole un cordial saludo.

NOTA: EN CASO DE QUE ESTA OBRA AFECTE ÁREAS ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL TERRESTRE, SE DEBERÁ SOLICITAR PERMISO A SEMARNAT.

ATENTAMENTE

ING. ROSALINDA CRUZ HUITRÓN
COORDINADORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C.c.p. Archivo